



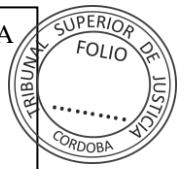
PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE ACUERDOS
SERIE "A"

Nº: 478..... AÑO:

FOLIO:

ADMINISTRACIÓN GENERAL – CBA.



Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG
Administrador General

ACUERDO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO - SERIE "A".

En la ciudad de Córdoba, a dos días del mes de octubre del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. **María Marta CÁCERES de BOLLATI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Domingo Juan SESIN**, **Luis Enrique RUBIO**, **María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**; **Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA**, y **Luis Eugenio ANGULO**, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. **Ricardo Juan ROSEMBERG** y **ACORDARON:**

VISTO: La declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud que ha provocado la irrupción del COVID -19 (coronavirus), el estado de emergencia sanitaria establecido por Ley N° 27.541 que mereció adhesión por parte de la Legislatura Provincial por Ley N° 10.690 del 18/03/2020 y las prevenciones adoptadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial en el marco de la crisis sanitaria (Decretos Poder Ejecutivo Nacional de Necesidad y Urgencia – DNU - números 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020 y 754/2020 y Decretos provinciales números 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020 y 621/2020 entre otros).

Y en particular las peticiones de prórroga de compensación de ferias solicitadas por agentes de este Poder Judicial.

Y CONSIDERANDO: 1. Lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Asistencias y Licencias (RAL) del personal del Poder Judicial, Acuerdo Reglamentario N° 233 serie "A" del 08/05/1992 - con la modificación introducida por el artículo 1 del Acuerdo Reglamentario N° 1445 serie "A" del 31/08/2017 -, que en su parte pertinente,

Para uso Oficial

prescribe: *“Las licencias anuales y compensaciones de las ferias judiciales de los meses de enero, y los recesos y compensaciones de los meses de julio, se regirán por las reglas previstas en el presente artículo. **Las excepciones planteadas al pleno del Tribunal Superior de Justicia, cuando mediaren circunstancias excepcionales debidamente expuestas y acreditadas, o las que surjan a los fines de garantizar la prestación de servicios durante los recesos y las compensaciones de los mismos, serán resueltas por Acuerdo del Alto Cuerpo. El Tribunal Superior de Justicia tomará razón de las excepciones planteadas y resueltas por el Titular del Ministerio Público Fiscal**”* (énfasis añadido, norma ib.).

2. Que este Tribunal Superior teniendo en cuenta la emergencia sanitaria y su desarrollo, dispuso una serie de medidas desde el comienzo mismo de la irrupción de la crisis epidemiológica tendientes a la necesaria, progresiva y adecuada prestación del servicio de Justicia (vid.et. Compendio normativa Poder Judicial emergencia sanitaria Covid-19

<https://leyesadmin.justiciacordoba.gob.ar/deposito/ACUERDOS/Compendio%20normativa%20Poder%20Judicial%20Emergencia%20Sanitaria%20Covid.pdf>).

En dicho marco, desde el 17 de marzo de 2020 algunos agentes han solicitado el diferimiento de la fecha de compensación de ferias que tenían prevista. Que tales peticiones, por casos, han sido resueltas desfavorablemente por las instancias inferiores de la Administración del Poder Judicial y en su mayoría se encuentran pendientes de resolución.

A la par, atento a la normativa reglamentaria dictada por este Alto Cuerpo a los fines de garantizar la prestación del servicio de Justicia, en algunos tribunales y dependencias debió reordenarse la organización del personal a fin de cubrir los turnos de



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

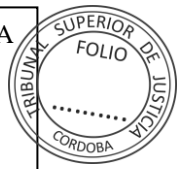
PROTOCOLO DE ACUERDOS

SERIE "A"

Nº: 478..... AÑO:

FOLIO:

ADMINISTRACIÓN GENERAL – CBA.



Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG
Administrador General

Para uso Oficial

prestación presencial y de rotación, en razón del impedimento de convocar a aquellos agentes identificados como personal de riesgo (en los términos de lo dispuesto por resoluciones de la Administración General números 57, 70, 73 y 177 todas del 2020). Que dicha reorganización provocó que agentes que tenían fijada fecha de compensación de feria, debieran solicitar su diferimiento.

3. Por ello, este Tribunal estima razonable en el contexto excepcionalísimo de la emergencia sanitaria **disponer la prórroga por única vez por el término de un año**, de las licencias por compensación de feria cuyo plazo para solicitar su concesión se extendía hasta el 15 de diciembre del 2020, **siempre que no hayan sido gozadas a la fecha de emisión del presente.**

Quienes se vean beneficiados con dicha prórroga excepcional, no podrán prestar servicio durante la feria judicial de enero 2021 y receso de julio de 2021, salvo requerimiento del Tribunal Superior por razones de servicio. Ello a fin de evitar la acumulación de días para compensar en los mismos agentes, con la dificultad para el normal desenvolvimiento del servicio que puede ocasionar.

Asimismo, deberán fijar como plazo máximo al 30 de noviembre de 2020 la fecha en que compensarán los días de que se trata, fecha cuya supervisión quedará a cargo de los superiores de cada agente y de modo general por el Administrador General, quienes procuraran evitar que se produzcan aglomeraciones para compensar en una determinada fecha.

A la par y por las áreas pertinentes, se procederá a los fines de la ejecución de la medida como sigue:

Aquellos agentes que no habían fijado aún fecha de compensación, verán

prorrogada automáticamente la fecha de vencimiento para su goce al 15 de diciembre de 2021, debiendo dejarse constancia en sus legajos.

Aquellos agentes cuya fecha de compensación original solicitada se encuentra vencida y que hayan solicitado su diferimiento -con antelación al plazo por el cual fueron otorgadas- verán prorrogada automáticamente la fecha para su goce al 15 de diciembre de 2021, debiendo dejarse constancia en sus legajos.

Aquellos agentes cuya fecha de compensación original solicitada se encontraba fijada con posterioridad a la fecha de emisión del presente, verán renovada la posibilidad de fijar una nueva fecha para su goce hasta el 15 de diciembre de 2021.

Por último, y en resguardo al principio de igualdad y trato equitativo, aquellos agentes a los que se les hubiera denegado el diferimiento, verán renovada la posibilidad de fijar una nueva fecha para su goce hasta el 15 de diciembre de 2021, debiendo dejarse constancia en sus legajos.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial, artículo 12, incisos 1, 9 primera parte y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435 y artículo 47 del RAL - con la modificación introducida por el artículo 1 del Acuerdo Reglamentario N° 1445 serie "A" del 31/08/2017 -;

SE RESUELVE: 1. PRORROGAR en forma excepcional y por única vez las licencias por compensación de feria que vencían el día 15 de diciembre de 2020 de aquellos agentes del Poder Judicial que se consignan en el Anexo Único del presente, para ser gozadas en forma improrrogable hasta el 15 de diciembre del año 2021.

Los beneficiarios de dicha prórroga excepcional, no podrán prestar servicio



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

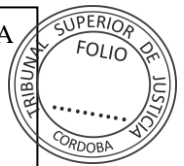
PROTOCOLO DE ACUERDOS

SERIE "A"

Nº: 478..... AÑO:

FOLIO:

ADMINISTRACIÓN GENERAL – CBA.



Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG
Administrador General

durante la feria judicial de enero 2021 y receso de julio de 2021, salvo requerimiento del Tribunal Superior por razones de servicio.

Deberán asimismo fijar al 30 de noviembre de 2020 -como plazo máximo- la fecha en que compensarán los días con que cuenten, fecha cuya aprobación quedará a cargo de los superiores de cada agente con supervisión del Administrador General.

2. DELEGAR en el Administrador General, con el apoyo de las áreas pertinentes, la ejecución de lo dispuesto conforme las pautas detalladas al punto 3 del Considerando del presente; y autorizarlo hasta el 30 de diciembre del 2021 a incorporar al listado de agentes alcanzados a aquellos que reúnan los requisitos del presente.

Tome razón la Oficina de Personal del Área de Recursos Humanos.

3. RECOMENDAR a los titulares de oficina que faciliten la compensación por feria de los agentes a su cargo para evitar la acumulación de días y la afectación a la prestación normal del servicio que puede representar.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

Para uso Oficial

Dra. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI
PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dra. AIDA LUCIA TARDITTI
VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. DOMINGO SESIN
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dra. M. DE LAS MERCEDES BLANC de ARABEL
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. SEBASTIAN CRUZ LÓPEZ PEÑA
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. LUIS EUGENIO ANGULO
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Lic. RICARDO JUAN ROSEMBERG
ADMINISTRADOR GENERAL PODER JUDICIAL